

tería rechazan y castigan la introducción de los billetes de la Lotería Nacional española. ¡Triste privilegio el de expender una mercancía perjudicial á propios y extraños, hasta el extremo de que los viciosos necesiten burlar la ley de su país para satisfacer su pasión!

IX

Defectos del proyecto de ley, aun desde su punto de vista.

La autorización legal, á que pomposamente se refiere el proyecto de ley, quedaría reducida en la práctica á un simple permiso gubernativo, que se podría conceder á todos los balnearios, casinos y sociedades, reales ó supuestas, de recreo, con dos solas limitaciones:

- 1.^a Que lleven dos años de existencia; y
- 2.^a Los informes necesarios.

En la realidad se concederían cuantos permisos se solicitaran, con las funestas consecuencias que las estadísticas probarían, aun cuando demasiado tardíamente.

Desde el momento en que sean reglamentados los juegos de suerte, envite ó azar, habría necesidad de reconocer no solamente su legalidad, sino también la de las deudas contraídas en el juego, y no quedarían únicamente modificados los artículos 358 y 594 del vigente Código penal, sino también el artículo 1.798 del Código civil, que también rige en la actualidad, y que dispone con gran sabiduría lo siguiente:

“La ley *no concede acción* para reclamar lo que se gana en un juego de suerte, envite ó azar; pero el que pierde no puede repetir lo que haya pagado voluntariamente, á no ser que hubiese mediado dolo, ó que fuera menor ó estuviera inhabilitado para administrar sus bienes.”

¿Quién, que discurra serenamente, sostendrá que el Tesoro español se va á enriquecer con el 15 por 100 del producto total *que se recaude* por los juegos de suerte, envite ó azar; y quién, por desconocedor que sea de la realidad, creerá que han de ser practicadas con el 10 por 100 restante obras de *beneficencia*?